

En la C	Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil quince
estable Amplia	S para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al ecimiento, ubicado en Ejido San Antonio Tomatlan, número 29 (veintinueve), colonia ción San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad, de midad con los siguientes:
	RESULTANDOS
1)	El cinco de mayo de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/920/2015, misma que fue ejecutada el seis del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
2)	Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el veinte de mayo de dos mil quince, la presentó observaciones y pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, recayéndole acuerdo de fecha veinticinco de mayo de dos mil quince, por el cual se previno a la promovente a efecto de que subsanara las faltas en su escrito, prevención que no fue desahogada, toda vez que no se presentó escrito para su desahogo, por lo que mediante proveído de fecha nueve de junio de dos mil quince, se hizo efectivo el apercibimiento decretado en dicha prevención, teniéndose por no presentado el escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el veinte de mayo de dos mil quince
3)	Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
	CONSIDERANDOS
PRIME	RO El Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto

PRIMERO.- El Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III, IV y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7,





22 fracción II, 23, 25 apartado A, sección segunda, fracciones I, V y IX del Estatu Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organism Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 78 79 fracción I inciso b) del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.	nc 3 y
SEGUNDO El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la L de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Programa Delegacional y/o parcial de Desarrollo Urbano para Delegación Coyoacán, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en el Distripo Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, en cumplimiento a la orden de visita de verificación emitida por Coordinadora de Verificación Administrativa de este Institut documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto cautoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto ecumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparención información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal	nc la itc ór de to, ón de en ia,
TERCERO LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓn se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificacion Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que ntegran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado Noresentó escrito de desahogo de prevención, por lo que se hizo efectivo el apercibimien decretado en autos, teniéndose por no presentado el escrito de observaciones a que hacterencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federa por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuero por los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.————————————————————————————————————	ón ue O to ce
El Personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en relación el objeto y alcance la visita de verificación asentó los siguientes hechos, objeto ugares y circunstancias:	
	National Commence of Party Com

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación



CONSTITUIDO PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN, HAGO CONSTAR QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE CON USO DE SUELO DE CONSTRUCCIÓN EN ETAPA DE COLADO DE CIMENTACIÓN Y COLOCACIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA. HAGO CONSTAR QUE AL MOMENTO DE LA PRESENTE OBSERVO PREDIO DONDE SE ADVIERTE GRÚA PARA CARGA DE VIGAS DE ACERO, SE OBSERVA ESTRUCTURA METALICA QUE LLEGA A LA ELEVACIÓN DE INMUEBLE DE CUATRO NIVELES, ASÍ MISMO HAGO CONSTAR QUE SE OBSERVAN DOS TRABAJADORES EN LA PARTE SUPERIOR DE LA MISMA REALIZANDO TRABAJOS DE COLOCACIÓN DE VIGAS DE ACERO, LOS CUALES NO CUENTAN CON LAS MEDIDASCDE SEGURIDAD NECESARIASCPARA DICHOS TRABAJOS (LÍNEA DE VIDA, CASCO, ARNÉS). ASÍ MISMO SE OBSERVA UNA GRÚA CON LA CUAL REALIZAN LA ELEVACIÓN DE LAS VIGAS DE ACERO EN LA CUAL LABORAN DOS PERSONAS MAS Y EL OPERADOR DE LA GRÚA. ADEMAS SE OBSERVA UN TRABAJADOR MAS REALUZANDO TRABAJOS DE SOLDADURA CON EQUIPO DE SOLDAR TIPO PLANTA ELÉCTRICA. SIENDO UN TOTAL DE SIETE TRABAJADORES. RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE SE TIENE: 1.- EL USO DE SUELO QUE SE OBSERVA ES DE CONSTRUCCIÓN EN ETAPA DE TRABAJOS DE CIMENTACIÓN Y COLOCACIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA HASTA EL NIVEL NUMERO CUATRO. 2.- LAS MEDICIONES SON LAS SIGUIENTES A Y B ES DE 267.56 M2 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS) C) NO SE ADVIERTE SUPERFICE CONSTRUIDA, D) LA ALTURA DE LA ESTRUCTURA METÁLICA ES DE 17 M AL MOMENTO DE LA PRESENTE (DIESCISIETE METROS LINEALES), E) 267.56 M2 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS) CONSTE.#-

Si bien es cierto que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, llevó a cabo una descripción física del inmueble de cuenta y señaló la superficie del mismo, esta autoridad concluye que los elementos descritos en dicha acta son insuficientes para calificar que el uso y superficie que se le está dando al inmueble antes citado sea utilizado para llevar a cabo actividades comerciales y/o trabajos propiamente de construcción, toda vez que el personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: "...se advierte grúa para carga de vigas de acero... se observa estructura metálica que llega a la elevación del inmueble de cuatro niveles...se observan dos trabajadores en la parte superior de la misma realizando trabajos de colocación de vigas de acero...se observa un trabajador más realizando trabajos de soldadura con equipo de soldar tipo planta eléctrica, siendo un total de siete trabajadores..." (sic), es decir, si bien es cierto que en el inmueble visitado se llevan a cabo trabajos de cimentación y trabajos consistentes en trabajos de soldadura







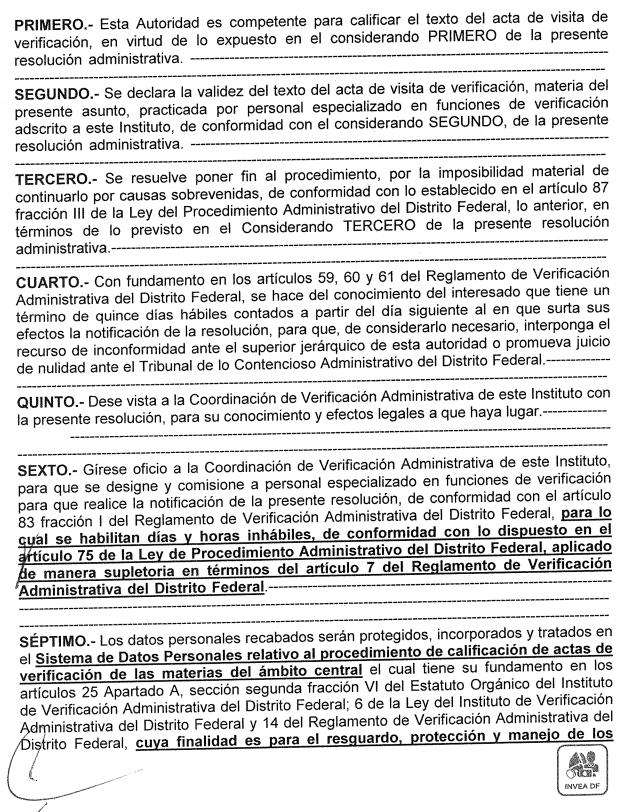
con equipo de soldar tipo planta eléctrica, así como una estructura metálica, también lo es que señaló que no se advirtió superficie de construcción, por lo que se concluye que los elementos descritos por el personal especializado en funciones de verificación
adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación son insuficientes para calificar al momento de la visita de verificación, el cumplimiento o incumplimiento a lo dispuesto en los Programas Vigentes en materia de Uso de Suelo y Normas de Ordenación en función de la Zonificación correspondiente, o bien, en las disposiciones establecidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento y Programa Delegacional de Desarrollo Urbano correspondiente en tenor de los razonamientos anteriores, aunado a que con dichos trabajos no se contraviene lo dispuesto en el artículo 43 de la citada Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que establece textualmente lo siguiente:
"Artículo 43 Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley"
En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita de verificación y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos y demás disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento.————————————————————————————————————
Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procédimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos
"Articulo 87 Ponen fin al procedimiento administrativo
III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas"
Por lo que es de resolverse y se:
RESUELVE





Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Juridica Dirección de Substanciación







datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
OCTAVO Notifíquese personalmente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento materia del presente procedimiento, en el domicilio ubicado en Ejido San Antonio Tomatlan, número 29 (veintinueve), colonia Ampliación San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad, de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7
NOVENO Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/920/2015, archívese como asunto total y definitivamente concluido
DÉCIMO CÚMPLASE
Así lo resolvió y firma el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste



6/6

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Juridica Dirección de Substanciación